



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, V., veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

Proceso: Sucesión Intestada

Rad. 765204003006-2020-00252-00

Demandantes: German Darío Morales González y Julián David Morales González

Causante: Cornelio Valdés

AUTO No.1531.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho considera necesario no realizar la audiencia de Inventario y Avalúos programada para el día 30 de agosto del 2022; por encontrarse pendiente de resolver solicitud presentada por el apoderado de la parte actora fechada diciembre 14 del 2021; la cual no se había cargado al expediente al momento de fijar fecha para Inventario y avalúos.

Con respecto a la solicitud anterior, en la cual el apoderado manifiesta que se da por notificado del auto No. 983, fechado septiembre 23 del 2021, recalcando que este no fue notificado por estados, ante la anterior manifestación, se establece que efectivamente le asiste razón al profesional del derecho, toda vez que no se encuentra notificado el auto No. 983, fechado septiembre 23 del 2021, en los estados; por los motivos que quedaron consignados en la constancia secretarial en mención.

Ante la solicitud de tenerse notificado por conducta concluyente el Despacho, en aras de no vulnerar derechos constitucionales y el debido proceso a las partes, no accederá y procederá a notificar de conformidad con el artículo 295 del CGP.

Finalmente, se insta a la Secretaria para que proceda a realizar revisión al proceso, una vez realizada la revisión regresara el expediente digital al Despacho, para resolver sobre el escrito de requerimiento presentado por el apoderado de la parte actora el día 14 de diciembre del 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: NO LLEVAR a cabo la audiencia que trata el artículo 501 del CGP, para el día 30 de agosto del 2022; por lo expuesto en este proveído

SEGUNDO: NOTIFICAR de manera **INMEDIATA** el auto No. 983, fechado septiembre 23 del 2021; como se indicó en este auto.

TERCERO: NO TENER por notificado por conducta concluyente a la parte actora del auto No. 985 de septiembre 23 del 2021, por lo brevemente expuesta en este proveído.

CUARTO: INSTAR a la Secretaria para que proceda a realizar revisión al proceso, una vez realizada la revisión ingresara el expediente digital al Despacho, para resolver sobre el escrito de requerimiento presentado por el apoderado de la parte actora el día 14 de diciembre del 2021.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7af752c3b98897ab8c2f7d8bb2bba5c5a55b5428dcf56cbd7614d9cbcd84087**

Documento generado en 29/08/2022 04:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>